



Expediente: **056700245539**
 Radicado: **RE-01479-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **08/05/2026** Hora: **09:03:53** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02348-2025 del 17 de junio del 2025, comunicado el día 18 de junio del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, para usos DOMÉSTICOS y RECREATIVO, en beneficio del predio denominado "Santa Cruz" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-27853, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 19/06/2025 y 07/07/2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que así mismo, se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados N° CE-10534-2025 del 13 de junio del 2025 y complementada mediante radicado N° CE-10634-2025 del 16 de junio del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de julio del 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas, solicitada.

Que mediante radicado N° CS-09915-2025 del 11 de julio del 2025, se requiere al interesado para que brinde información complementaria, que permita dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante radicado N° CE-01089-2026 del 21 de enero del 2026, la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, solicita ante la Corporación la ampliación del plazo por 2 meses, contados a partir de la fecha de vencimiento original, argumentado que a la fecha se encuentra realizando las gestiones y diligencias pertinentes que permitan dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado N° CS-09915-2025.

Que mediante Auto N° AU-00249-2026 del 23 de enero del 2026, se concede PRÓRROGA a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, para que en un término sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Correspondencia de Salida

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

con radicado número CS-09915-2025 del 11 de julio del 2025, a fin de dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado N° CE-07298-2026 del 23 de abril del 2026, la interesada presenta información complementaria.

Que por parte del equipo técnico de la Corporación se procedió a evaluar la información aportada por la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA; generándose el informe técnico N° **IT-02299-2026 del 24 de abril del 2026**, mediante el cual se plasman las siguientes:

“(…)”

3. CONCLUSIONES:

3.1 La información presentada por presentado por la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas para un uso DOMÉSTICO, RIEGO DE PRADOS Y JARDINES Y RECREATIVO, en beneficio del predio identificado con FMI 026-27853, denominado “Santa Cruz” ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia., cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

3.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del San Roque y la Regional Porce Nus, ni durante la visita de campo.

3.3 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales el predio identificado FMI: 026-27853 es desgajada de un área de mayor extensión con FMI: Null Y PK_PREDIO 6702001000002200054, no presenta restricciones ambientales, debido que no se encuentra dentro del POMCA

3.4 Con base en los resultados obtenidos, el pozo presenta un caudal específico de 0,13 L/s/m y, para un abatimiento de 10 m, se estima un caudal explotable de aproximadamente 0,89 L/s ($\approx 76,9 \text{ m}^3/\text{día}$ o 53,4 L/min). Al comparar esta capacidad con la demanda hídrica de la finca (33,9 $\text{m}^3/\text{día}$), se obtiene un factor de seguridad (FS) de 2,3, lo cual indica que el pozo tiene una capacidad suficiente para abastecer las necesidades actuales.

3.5 Según la prueba de bombeo presentada el caudal óptimo de explotación del pozo es de 0,89 L/s, suficiente para abastecer las necesidades DE LA Finca Santa Cruz que requiere un caudal de 0.1093 L/s y garantizar caudal ecológico del pozo

3.6 La Finca Santa Cruz no cuenta con permiso de vertimiento

El sistema presenta condiciones de explotación favorables, ya que el caudal disponible supera ampliamente la demanda, permitiendo un margen operativo adecuado frente a posibles variaciones en el nivel freático, pérdidas del sistema o incrementos en el consumo. No obstante, considerando que la productividad del pozo es moderada, se recomienda

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

operar en rangos controlados de caudal para evitar abatimientos excesivos y garantizar la sostenibilidad del recurso a mediano y largo plazo

3.7 Una vez revisada la información inicialmente radicada y la allegada con radicado No. CE-07298-2026 del 23 de abril del 2026, atendido el requerimiento de aclaración y evaluados los datos complementarios aportados por la solicitante, se establece que la información técnica y administrativa es consistente y suficiente para continuar con el trámite. En este sentido, se considera viable la concesión de agua subterránea para el predio Santa Cruz, dado que se cumple con los criterios requeridos y se garantiza una adecuada correspondencia entre la oferta del recurso hídrico y la demanda planteada.

1.1 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2026-2036, enviado por la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, se ACOGE de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

3.8 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la empresa es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE

3.9 Es viable conceder permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-27853, denominado "Santa Cruz" ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.4. *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. *Ibidem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 *ibidem* establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Aquí se agregarían las demás normas que le aplique a la situación particular de asunto

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-02299-2026 del 24 de abril del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410, para usos DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO, en beneficio del predio denominado "Santa Cruz" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-27853, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio		FMI: 026-27853		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	1'	35.50"	6°	27'	38.75"	1556
Punto de captación N° 1:							POZO			
Nombre Acuífero:		Valle de San Nicolás – Pozo Finca Santa Cruz		Coordenadas de la captación						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	1'	35.50"	6°	27'	38.75"	1586
		Usos		Caudal (L/s.)						
1		DOMESTICO		0,0261						
2		RIEGO DE PRADOS Y JARDINES		0,0694						
3		RECREATIVO		0,0138						
		Caudal total a otorgar de la captación N° 1 Pozo		0,1093						
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE AGUAS SUBTERRÁNEAS		0,1093						

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida
- En un término de 60 días, Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registro semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE.
- Realizar el encerramiento del pozo, para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo y mantener en buen estado. También deberá colocar un tapón en la tubería del diámetro, realizar una base de cemento, para evitar que las aguas lluvias y las escorrentías que se generen penetren en el pozo, ya que actualmente la tubería se encuentra expuesta, adicional, verificar si cuenta con sello sanitario, si no está instalado proceder a ejecutar la actividad.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" y $\frac{3}{4}$ de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA** que, el Programa de Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.1093
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) : NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA (%) : NA
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 380.000	# de micromedidores instalado (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)*100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	150	\$ 240.000	# metros lineales de tubería instalados (ml) / # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) / *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4	\$ 297.000	# de tecnologías de bajo consumo ejecutadas (unidad)/# de tecnologías de bajo consumo a implementar (unidad)/*100
# DE ÁRBOLES SEMBRADOS (Individuos)	200	\$ 1.700.000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar / *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	\$ 2.900.000	# de salidas a campo realizadas/# de salidas a campo a realizar*100

# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA A IMPLEMENTAR (Unidad)	4	\$ 1.110.000	# de sistemas de almacenamiento de agua implementados / # de sistemas de almacenamiento de agua a implementar *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 530.000	# de sistemas de almacenamiento de agua lluvia implementados / # de sistemas de almacenamiento de agua lluvia a implementar *100
TOTAL PROYECTO	482	\$ 7.157.000	

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR la señora **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.
- ✓ Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el Usuario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- ✓ Si el pozo o aljibe se debe sellar, el usuario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento "Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes" que se encuentra en: *CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\Gestion integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\Anexos.*

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión **PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.410; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02299-2026 del 24 de abril del 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce-Nus

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 29/04/2026
Dependencia: PORCE-NUSE
Expediente: 056700245539
Proceso: trámite ambiental
Trámite: Concesión de aguas subterráneas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)